

Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de julio de 2021
Oficio PC-446

Señor
ALCIDES TIRADO MUÑOZ
Apoderado Transportes PEMAPE
alcidestirado@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-011-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-011-2021, sobre presuntas irregularidades cometidas por la Alcaldía de Cartagena, DATT y Secretaría de Planeación en relación con el proceso de habilitación otorgado por la operadora de servicio de transporte masivo del distrito (TRANSCARIBE S.A), SOTRAMAC S.A.S y TRANSAMBIENTAL.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 10 de febrero de 2021, recibe denuncia trasladada por la Superintendencia de Transporte (20205320626312), se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-011-2021, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

Actuaciones Administrativas.

- En oficio DTAF 0082 de 18/02/2021 se asigna como líder al PU. Juan Carlos Muñoz Hernández para dar trámite a los hechos denunciados y como apoyo del proceso auditor a la Auxiliar Administrativo Alba Soto Luna y la Técnico Operativo Yaneth Cantillo Julio.
- Se invita al señor Alcides Tirado a mesa de trabajo para realización de ampliación de la denuncia en fecha 08 de marzo de 2021.
- El señor Alcides Tirado remite oficio a la comisión auditora en fecha 08 de marzo de 2021 donde amplía la querella.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Karen Puello Delgado y el Profesional Universitario Juan Carlos Hernández Muñoz, se concluye lo siguiente:

“Una vez evaluados los hechos citados en la denuncia, la comisión auditora no pudo determinar en la presente investigación la existencia del presunto daño patrimonial. De igual manera se informa al denunciante que los hechos denunciados fueron de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias durante las vigencias 2016 y 2017 a partir de las denuncias D-019 de 2016 y D-010 de 2017, las cuales fueron atendidas y se entregó respuesta de fondo, por lo cual nos permitimos anexar al denunciante copia de los informes para los fines correspondientes”

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre Solicitante: Alcides Tirado Muñoz. Apoderado de PEMAPE
Origen Solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso Auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-011-2021
Tipo de Solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 29 de agosto de 2018
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: Juan Carlos Hernández Muñoz
Cargo: Profesional Universitario
Fecha Asignación: 18 de febrero de 2021
Fecha de Respuesta: junio de 2021 Fecha de Ampliación: No se hizo ampliación.
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES
<p>Mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2020, el señor Alcides Manuel Tirado Muñoz, presentó denuncia contra La Alcaldía de Cartagena, DATT y Transcribe S.A. por presuntas irregularidades presentadas en relación con el proceso de habilitación otorgado a la operadora de servicio de transporte masivo del Distrito de Cartagena (Transcribe S.A, SOTRAMAC y TRANSAMBIENTAL). La solicitud fue trasladada por la Supertransporte y recibida en la Contraloría Distrital de Cartagena mediante radicado 20205320626312 del 13/08/2020 y trasladada a la oficina de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a través de oficio el 16 de febrero de 2021, bajo el número D-011-2021. En la denuncia se solicita respuesta sobre las siguientes pretensiones:</p>
<ol style="list-style-type: none">1. Se constate si TRANSCARIBE S.A, a partir de Julio 15 de 2003, realizó estudios técnicos y de factibilidad en las distintas rutas de la ciudad de Cartagena, que venían prestando empresas transportadoras tradicionales de esta ciudad.2. Se verifique el grado de legalidad de la constitución de SOTRAMAC S.A., formada por las empresas cooperativas, COOTRANSURB y COOINTRACAR, en virtud del acta de reunión celebrada el día 16 de marzo de 2009, la cual sirvió para la constitución de la operadora SOTRAMAC S.A.S.3. Que se constate si es cierto o no, que la operadora TRANSCARIBE Y SOTRAMAC, solo empezaron a prestar el servicio en el año 2015 y si los términos de referencia fueron respetados.
<p>Se verifique si el contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 de 20 de agosto de 2014, presentado por SOTRAMAC a BUSSCAR DE COLOMBIA cumplió con los requisitos que establece el decreto 1079 de 2015, en el sentido de haber sido sometido a licitación pública, como también los requisitos de venta de pliego y la publicidad para que otras personas naturales o jurídicas participarán en dicha concesión.</p>





3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-011 -2021, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio a través de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2021. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones:

1. En oficio DTAF-0082 del 18/02/2021 asigna como líder al señor P.U. Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados, y como apoyo del proceso auditor a las señoras Alba Soto Luna (auxiliar administrativo) y Yaneth Cantillo Julio (Técnico operativo).
2. Acto seguido se invita al señor Alcides Tirano a mesa de trabajo para realización de ampliación de la denuncia, el día 08 de marzo de 2021. En la reunión se solicita al señor Alcides Tirado aclaración sobre aspectos de la denuncia en relación con la gestión fiscal del denunciado, dado que el oficio remitido por la Supertransporte no se evidencia asuntos que competan al control fiscal y por tanto a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
3. En consecuencia del ítem anterior el señor Alcides Tirado, remite oficio a la comisión auditora el día 08 de marzo de 2021, donde amplía la querrela, en los siguientes términos:
 - Mediante acta de fecha 16 de marzo de 2009, se reunieron los señores WILMER MOSQUERA (Gerente de COOTRANSURB), y ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ (Gerente de COOINTRACAR), con el fin de VINCULARSE como SOCIOS como personas jurídicas a SOTRAMAC S.A.S., que el Artículo 6° de la Ley 79 de 1988 dice:
 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y
 5. Transformarse en sociedad comercial.

Se transcribe la anterior disposición por cuanto la condición de accionista de estas dos cooperativas VICIA desde todo punto de vista la Sociedad SOTRAMAC S.A.S, teniendo en cuenta que la norma citada señala que las COOPERATIVAS no pueden ser asociadas accionistas de empresas o entidades con ánimo de lucro.

- Que posteriormente ya admitidas las dos cooperativas como accionistas de SOTRAMAC, los aportes para cumplir con el pago del capital, el señor ALFONSO MENDOZA presentó el día 04 de diciembre de 2015 ante la FIDUCIARIA ALIANZA S.A (todavía no se había iniciado el proceso de chatarrización), en la oficina de Cartagena una información consolidada "APORTES AL FUDO No.1", en donde manifiesta que por medio del presente se permite allegar la información consolidada de los aportes al patrimonio autónomo FUDO correspondiente al primer desembolso establecido por Transcribe S.A. lo anterior en cumplimiento al contrato de concesión.
- La información allegada consta de dos tramos: el primero los dineros desembolsados en efectivo y el segundo los aportes con vehículos acreditados con proforma 7ª y con recursos adicionales de los mismos vehículos, lo cual es consistente con el 100% del valor establecido en el otrosí No. 6, para lo cual se aportan los siguientes soportes.

Aportes con vehículo: (en especie) para este caso el código de comercio establece en su "Artículo 126. Los aportes en especie podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero estimadas en un valor comercial determinado."

Seguidamente el "Artículo 132. APORTES EN ESPECIE POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN... Sin la previa aprobación por la Superintendencia del avalúo de bienes en especie, no podrá otorgarse la correspondiente escritura."





Después del acta de constitución de SOTRAMAC S.A.S, conformada por estas dos cooperativas, VIOLARON las dos disposiciones aquí transcritas, como se comprueba con el informe consolidado APORTES AL FUDO No. 1, dirigido por el señor ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ como Gerente de COINTRACAR y como igualmente sucedió con Cootransurb, quienes NO CUMPLIERON con la obligación de someter al avalúo de los vehículos (buses y busetas) APORTADOS posteriormente a la constitución de SOTRAMAC.

Igualmente se observa en este informe que presentaron un listado de vehículos afiliados a estas dos cooperativas, con una proforma denominada 7ª, sin someterse a la comprobación física, es decir, de la existencia de tales vehículos en donde constara no solamente la marca, capacidad transportadora, cedula de propietarios y el número de ellos de propiedad de las cooperativas.

Con esta actitud se hicieron acreedores de un número de acciones ante sotramac y que posteriormente fueron negociadas a favor de un tercero accionista igualmente de sotramac, esto significa que hubo un FRAUDE al DISTRITO DE CARTAGENA, pues NUNCA esos supuestos dineros aportados en especie ingresaron en el corte financiero de la entidad, en ese mismo informe también se dice que se aportaron:

Aportes con vehículo:

\$9.792.068.430 MCTE

Aportes en efectivo:

(\$514.000.000) cheque de gerencia y consignación dirigida a Fondo Abierto sin pacto de permanencia.

(\$4.406.812.000) cheque de gerencia y consignación dirigida a Fondo Abierto sin pacto de permanencia.

(\$20.219.000) copia de transferencia dirigido a Fondo Abierto sin pacto de permanencia.

(\$234.700.905) Certificación de la Financiera Juriscoop por los CDT.

Seguimos ampliando ante la contraloría Distrital lo relacionado a los aspectos financieros que tienen que ver con el resorte de esas institución y es lo concerniente al proceso de chatarrización de que trata la Ley 336 de 1996 y la Ley 769 de 2002, la primera la Ley Marco del transporte y la segunda Código Nacional de tránsito, amén de las circulares expedidas por el Ministerio del transporte que dan pauta a los alcaldes municipales y/o Distritales para realizar lo concerniente a la creación del transporte masivo de pasajeros, y es así que Transcribe se constituyó mediante escritura pública No. 0654 de 2003, expedida ante la Notaria Sexta del circulo de Cartagena, y para esa época no existía la operadora SOTRAMAC S.A.S, pues esta solo se creó el día 16 de marzo de 2009, con la constitución de lo que hoy se denomina SOTRAMAC con sociedades sin ánimo de lucro denominadas COOTRANSURB y COINTRACAR, con clara VIOLACIÓN a la Ley 79 de 1998, este último paso VIOLA el artículo 132 del Código de comercio.

Posteriormente el Distrito de Cartagena, expide el Decreto 0334 de marzo 15 de 2011 y luego el Decreto 1252 de septiembre 27 de 2011, por medio del cual se adopta por segunda vez el parque automotor del servicio público de Cartagena, en el cual se establece el número de vehículos por empresa que serán sometidos al proceso de transporte masivo de Cartagena Transcribe, expidiéndose el Decreto 0369 que es el programa de chatarrización.

En el oficio de diciembre 4 de 2015, las empresas de transporte de la ciudad, transportes Pemape S.A, Rodríguez Torices, flota de lujo, Etul, renaciente, vehitrans, presentaron en base al Decreto 1252 su listado para ser sometidos a la chatarrización de aquellos busetas y buses que hubieran cumplido sus 20 años de vida útil, esta petición se hizo a través de Transcribe, mediante postulaciones que hacían los propietarios de esos vehículos para que fueran sometidos al proceso de chatarrización, desintegración y cancelación de matrícula, de tal suerte, que se sometieron al comité de chatarrización compuesta por miembros del DATT y lo más curioso hacían parte de ese comité de chatarrización el señor ALFONSO MENDOZA





HENRIQUEZ (Coointracar) y la Dra. KATTY JURADO los cuales para nuestro concepto no podían hacer parte de ese comité.

La señora jefa de matrícula KATTY JURADO, quien también hace parte del comité de chatarrización, eran las personas que daban el visto bueno si los vehículos a chatarrizar llenaban los requisitos legales, tales como el pago de los impuestos, procedencia de los vehículos (empresa transportadora) y en primer término después de reunir todos esos requisitos eran enviados al comité de chatarrización a través de Transcribe quien Expedia el concepto favorable si eran actos para la chatarrización.

A lo anterior el señor Alcides Tirado se nombre IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN, y anexa relación de los vehículos vinculados a este proceso.

PETICIONES:

- a. Que se investigue sobre la información dada por el señor ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ, sobre los aportes al FUDO No. 1, la cual fue presentada el día 04 de diciembre de 2015, con el objeto de que se constate si los aportes en especie que señala el mencionado señor fueron valuados y aprobados por la Junta Directiva y la Superintendencia Financiera de Colombia, para que estos estuvieran acordes a lo que señala el Código de comercio en el artículo señalado al inicio de este memorial.
- b. Se practique una visita a las dependencias del DATT con el objeto de verificar y constatar sobre la llegada de buses y busetas de servicio público procedentes de las distintas ciudades del país, para someterlas al proceso de chatarrización.
- c. Se oficie a la fiduciaria ALIANZA S.A, con el objeto de que se proporcione a la Contraloría Distrital el listado de los buses y busetas que se sometieron al proceso de chatarrización y que han sido cancelados a la fecha, es decir, el valor total de esos pagos a cuánto ascienden.
- d. Que se oficie a la fiduciaria ALIANZA S.A, con el fin de que se verifiquen si fueron consignados los dineros cuyos valores aparecen en el oficio de fecha 4 de diciembre de 2015 aportes al FUDO No.1, remitido por ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ y si hubo cierre financiero.
- e. Que se practique una visita al comité de chatarrización a efectos de que suministren información detallada del número de vehículos hasta la fecha chatarrizados y especialmente aquellos que vinieron de otras ciudades del país en el año 2010.

CONCLUSIONES.

Una vez analizado los elementos de la denuncia, se solicita respuesta a Transcribe S.A. de cada uno de los aspectos enumerados relacionado por el quejoso y se procede a la evaluación de la información suministrada por la entidad, con el objetivo de que la comisión auditora pueda determinar si dichos argumentos se ajustan a las disposiciones legales y sí representan o no, un daño al patrimonio para los recursos de la entidad. A continuación se procede a responder los aspectos centrales de la denuncia:

Respecto a los aportes hechos por SOTRAMAC S.A.S., al FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y OPERACIÓN – FUDO, revisados los informes y registros de





ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su rol de administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUDO, se evidenciaron los siguientes aportes, hechos por SOTRAMAC S.A.S., a corte diciembre de 2015:

APORTES SOTRAMAC

FECHA	CORRIENTE
OCTUBRE 2015	\$514.000.000
NOVIEMBRE 2015	\$8.485.647.000
TOTAL APORTES	\$8.999.647.000

Respecto a los aportes hechos vía compensación, revisados los informes y registros de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su rol de administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FUDO, NO se evidenciaron aportes en especie – compensados, a favor del CONCESIONARIO SOTRAMAC S.A.S., en virtud de los compromisos suscritos mediante contrato TC-LPN-004-13, suscrito con TRANSCARIBE S.A.

De igual forma a Corte diciembre 4 de 2015, no se evidencian aportes realizados por el señor ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ.

Con relación al proceso de chatarrización, la Contraloría Distrital de Cartagena manifiesta tener conocimiento del asunto en vigencias anteriores, a partir de las denuncias D19 de 2016 y D10 de 2017, las cuales fueron atendidas y se entregó respuesta de fondo, por lo cual nos permitimos anexar al denunciante copia de los informes para los fines correspondientes.





3.3. PROBLEMA FISCAL

Una vez revisada la denuncia D-011-2021, se observa que dentro del oficio que dio origen a la presente, el señor Alcides Tirado Muñoz manifiesta que la sociedad Transcribe S.A. Cometió presuntas irregularidades en relación con el proceso de habilitación otorgado a la operadora de servicio de transporte masivo del Distrito de Cartagena (Transcribe S.A, SOTRAMAC y TRANSAMBIENTAL). Por lo cual solicita respuesta a las pretensiones descritas en los antecedentes de este documento.

3.4. RESPUESTA – CONCEPTO

Una vez evaluados los hechos citados en la denuncia, la comisión auditora no pudo determinar en la presente investigación la existencia del presunto daño patrimonial. De igual manera se informa al denunciante que los hechos denunciados fueron de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, durante las vigencias 2016 y 2017, a partir de las denuncias D19 de 2016 y D10 de 2017, las cuales fueron atendidas y se entregó respuesta de fondo, por lo cual nos permitimos anexar al denunciante copia de los informes para los fines correspondientes.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Karen Puello delgado	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Nombre	Juan Carlos Hernández Muñoz	
Cargo	Profesional Universitario- Proyecto	
Firma		
Fecha	Junio de 2021	



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
P.C.-603 - 18/11/2016

Señor
WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Barrio Los Laureles Mz-A Lote 1 Piso 2
Cartagena

ASUNTO: Respuesta de fondo Denuncia D-019-2016

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a la denuncia, radicada en este ente de control fiscal con el código **D-019-2016**, interpuesta por el señor **WILMER SANCHEZ ALVAREZ**, donde presenta denuncia contra el **DATT, TRANSCARIBE**, por la chatarrización, desintegración de los buses vehículos público de pasajeros, ya que no se sabe quien maneja los dineros, cual es realmente la cantidad de buses desintegrados del 2013 al 2016, no se sabe cuánto ha gastado en general la Alcaldía en esta desintegración, que rumbo toman los dineros que pagan las firmas desintegradoras por los buses y vehículos que van para la desintegración, ni quien recibe los dineros por los metales de los vehículos desintegrados, como cobre, aluminio, bronce, plomo, llantas, vidrio etc.

La Coordinadora de la Oficina de Coordinación Fiscal Participativo, traslada la denuncia **D-019-2016**, a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, para que adelante el trámite que permita esclarecer los hechos denunciados.

“La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia, por escrito, radicado PC-287 – 22/06/2016, en la cual se realizó la actuación en oficio DTAF-0143 30/06/2016, asignada a los suscritos mediante memorando de fecha 10/07/2016, para que adelanten la investigación pertinente, que permita esclarecer los hechos denunciados”.

“Con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados, a través de los oficios SESOCIAL-DEN-019-OF-001 de fecha 14/07/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-002 de fecha 26/07/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-003 de fecha 03/08/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-004 de fecha 04/08/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-005 de fecha 04/08/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-007 de fecha 09/08/2016 se solicitó información relacionada con la solicitud del denunciante, a la Empresa TRANSCARIBE, DATT, UNION TEMPORAL SCT MERL SAS (Desintegradora),

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Recuperaciones Naranjo (Desintegradora) con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación”

“Se realizó verificación de la documentación aportada por la empresa RECUPERACIONES NARANJO y el DATT, donde se evidencia lo siguiente:

- “La desintegradora RECUPERACIONES NARANJO, fue habilitada para Desintegrar vehículos mediante Resolución No.0002412 de fecha 17 de julio de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 3 de la resolución 646 del 18 de marzo del año 2014, que tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país”.

“Se evidencia en la propuesta de la Desintegradora RECUPERACIONES NARANJO”:

- “Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal, indicando nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura organizacional y planta de personal”.
- “Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, cuyo objeto está relacionado con la actividad de desintegración vehicular”.
- “Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio”.
- “Certificado único Tributario RUT”.
- “Certificado expedido por el Representante Legal, donde consta que en el año inmediatamente anterior desarrolló actividades Compra Venta de chatarra por 5.000 toneladas”.
- “Certificado del Revisor Fiscal donde la entidad cuenta con un patrimonio líquido igual o superior a (1000) smmlv”.
- “Póliza de cumplimiento de la aseguradora previsor”.
- “Certificados expedidos por las autoridades ambientales competentes (EPA)”.
- “Concepto previo favorable del uso del suelo”.
- “Certificado suscrito por el representante legal, donde cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad para expedir el certificado de desintegración de vehículos.

“El día 10 de agosto del año 2016, los suscritos nos trasladamos a la empresa DESINTEGRADORA RECUPERACIONES NARANJO, ubicada en mamonal Km.1 calle 10, con el fin de verificar que la empresa esté cumpliendo con lo establecido

4

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

en la Resolución No.1606 de fecha 7 de julio del año 2016, expedida por el Ministerio de Transporte, lo establecido mediante Ley 1630 del 27 de mayo 2013 y Ley 1672 del 19 de julio 2013, tomando como fundamento todo el marco normativo anterior se dio aplicabilidad a una lista de chequeo con el fin de verificar los puntos más relevantes, generándose las siguientes observaciones, así”:

- “Se evidenciaron archivos físicos y magnéticos de los documentos aportados por los propietarios de los vehículos desintegrados”.
- “Se evidenció certificado actualizado de calidad de la empresa certificadora BUREAU VERITAS”.
- “La póliza de responsabilidad y cumplimiento se encuentra vigente.
- “Tienen zona de báscula para el pesaje de vehículos”.
- “Existen baterías sanitarias para el personal de empleados”.
- “Se evidenció zona de recepción de vehículos a desintegrar”:
- “Existen equipos portátiles para recoger derrames de fluidos peligrosos, equipos para tratamientos de aguas residuales y de escorrentía”.
- “Se evidenció equipos de fotografía y filmación”.
- “Se evidenció Montacargas y grúas”.
- “Se evidenció herramientas de mecánica automotriz”.
- “Se evidenció equipos de primeros auxilios y equipos contra incendios”.
- “Existe facilidad de acceso y delimitación de las zonas de almacenamiento de los vehículos a desintegrar”.
- “Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos están identificadas”.
- “Existen equipos especiales para la extracción de gases, embudos y recipientes especializados para la recolección y almacenamiento de residuos, bandejas para el escurrimiento de los filtros, equipos de medición para pesar residuos peligrosos y registro periódico del pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos”.
- “Existe zona de almacenamiento adecuada para baterías”.
- “El acceso al sitio de almacenamiento está señalizado mediante rótulos que indican peligro”.
- “Existe una zona específica para el almacenamiento de llantas usadas, de silletería y de autopartes”.
- “Los operarios están dotados de los elementos de protección”.
- “Los vehículos entran a la desintegradora con el 100% de los repuestos, incluyendo motores y sus accesorios evitando así que se comercialicen como repuestos de segunda en el mercado local o nacional”.
- “Es de resaltar que todos los elementos y equipos verificados, incluyendo las instalaciones corresponden a los ofrecidos por la empresa desintegradora RECUPERACIONES NARANJO al momento de ofertar al

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Distrito de Cartagena, cumpliendo con toda la normatividad aplicable en materia de desintegración de vehículos”.

- “Se deja como evidencia registros fotográficos (Anexo A, a este formato)”.

“¿No se sabe realmente cual es la cantidad de buses, vehículos públicos de pasajeros desintegrado del año 2013 al 2016?”

BUSES Y BUSETAS DESINTEGRADOS RECUPERACIONES NARANJO

2015	2016	TOTAL
64	167	231

“Se realizó verificación de la documentación aportadas por la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS y el DATT donde se evidencia lo siguiente”.

- “La desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERL SAS fue habilitada No.670 de fecha 24 de mayo de 2013, para desintegrar vehículos mediante Resolución N° 0002412 de fecha 17 julio 2015, expedida por el ministerio de transporte, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 3 de la Resolución 648 del 18 de marzo del año 2014 que tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradores para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores del país.”
- “Se evidencia en la propuesta de la desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERL SAS”:
 - ✓ Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal, indicando nombre, dirección y planta de personal.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, cuyo objeto está relacionado con la actividad de desintegración vehicular”.
 - ✓ Certificado de Registro mercantil de la Cámara de Comercio.
 - ✓ Certificado Único Tributario RUT.
 - ✓ Certificado expedido por el Representante Legal, donde consta que en el año inmediatamente anterior desarrollo actividades Compra Venta de chatarra por 5000 toneladas.
 - ✓ Certificado del Revisor Fiscal donde la entidad cuenta con un patrimonio líquido igual o superior a (1.000) smmlv. Póliza de cumplimiento de la Aseguradora Previsora.
 - ✓ Certificados expedidos por las autoridades ambientales competentes
 - ✓ Concepto previo favorable del uso del suelo.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- ✓ Certificado suscrito por el Representante Legal donde cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad para expedir el certificado de desintegración de vehículos”.

“El día 10 de agosto del año 2016 los suscritos nos trasladamos a la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS**, ubicada en el barrio Arroz Barato, con el fin de verificar que la empresa esté cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1606 de fecha 7 de Julio del año 2016 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo establecido en el Manual Ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o desintegración vehicular, lo establecido en la resolución NO.0000646 de fecha 18 Marzo 2014 del Ministerio de Transporte , lo establecido mediante Ley 1630 del 27 de Mayo 2013 y Ley 1672 del 19 de Julio 2013, tomando como fundamento todo el marco normativo anterior se dio aplicabilidad a una lista de chequeo con el fin de verificar los puntos más relevantes generándose las siguientes observaciones así”:

- ✓ “Se evidenciaron archivos físicos y magnéticos de los documentos aportados por los propietarios de los vehículos desintegrados.
- ✓ Se evidenció Certificado actualizado de calidad de la empresa certificadora SGS
- ✓ La póliza de responsabilidad y cumplimiento se encuentra vigente
- ✓ No tienen zona de báscula para el pesaje de vehículos.
- ✓ Existen baterías sanitarias para el personal de empleados.
- ✓ No se evidenció zonas de estar y atención de los usuarios.
- ✓ Se evidenció zona de recepción de vehículos a desintegrar.
- ✓ No existen equipos portátiles para recoger derrames de fluidos peligrosos, equipos para tratamientos de aguas residuales y de escurritía.
- ✓ No se evidenció equipos de fotografía y filmación.
- ✓ No se evidenció Montacargas y grúas.
- ✓ No se evidenció herramientas de mecánica automotriz.
- ✓ Se evidenció equipos de primeros auxilios y equipos contra incendios.
- ✓ No hay facilidad de acceso y delimitación de las zonas de almacenamiento de los vehículos a desintegrar, la vía no esta pavimentada, se encuentra en precarias condiciones.
- ✓ No existen las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- ✓ No existen equipos especiales para la extracción de gases, embudos y recipientes especializados para la recolección y almacenamiento de residuos, bandejas para el escurrimiento de los filtros, equipos de medición para pesar residuos peligrosos y registro periódico del pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- ✓ Existe zona de almacenamiento adecuada para baterías.
- ✓ El acceso al sitio de almacenamiento no está serializado mediante rótulos que indican peligro.
- ✓ No existe una zona específica para el almacenamiento de llantas usadas, de silletería y de autopartes.
- ✓ Los operarios están dotados de los elementos de protección.
- ✓ Los vehículos entran a la desintegradora sin los repuestos como motor, caja de cambios tren etc sin embargo la desintegradora expide los certificados de desintegración total sin el lleno de los requisitos como lo exige la Resolución No.000646 del año 2014.
- ✓ Las instalaciones, Dirección y equipos que fueron aportados mediante registros fotográficos al momento de presentar la oferta no es la que actualmente tiene la empresa desintegradora.
- ✓ Las instalaciones no cumplen con los requisitos mínimos que exige el Manual Ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o Desintegración Vehicular expedido por Minambiente.
- ✓ El lote donde funciona la desintegradora no posee seguridad, esta sin pavimentar, se inunda, se encontró lleno de maleza y en condiciones muy antigénicas.
- ✓ Se deja como evidencia registros fotográficos (Anexo B a este formato)".

“¿No se sabe que rumbo toman los repuestos y motores de los vehículos desintegrados?”

“De acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Transporte, oficina jurídica MT- 1350-2-55850, de fecha 24 de septiembre del año 2008, el vehículo a desintegrar debe contar con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, adicionalmente la Resolución N° 0000646 del 18 de marzo 2014, nos explica que para la expedición del certificado de desintegración física total se debe tener en cuenta que todas las piezas, equipos y demás elementos

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme a las normas ambientales expedidas por la autoridad competente”.

“¿No se sabe realmente cual es la cantidad de buses, vehículos públicos de pasajeros desintegrados del año 2013 al 2016?”

BUSES Y BUSETAS DESINTEGRADOS UNION TEMPORAL SCT MERL SAS

2013	2014	2015	2016	TOTAL
23	45	29	126	223

“Teniendo en cuenta la Resolución No.0000646 de fecha 18 Marzo del año 2014 en su artículo 18 Pérdida de la habilitación”:

“Aquellas entidades desintegradoras constituidas, de conformidad con la Resolución 2680 del año 2007 y sus modificatorias, así como las entidades que recibieron autorización de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito y transporte, para la desintegración de vehículos particulares o de vehículos de servicio público, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y obtener autorización dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente Resolución”.

“Cumplido el plazo de que trata el presente artículo, sin que la entidad hubiese obtenido la respectiva habilitación, los certificados expedidos por tales entidades no serán válidos para realizar la cancelación del registro, ni la licencia de tránsito”.

“Observación: La empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** se encontraba autorizada por el DATT de Cartagena, mediante resolución 670 del 24 de Mayo del año 2013, con la expedición de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 pierde la habilitación como empresa desintegradora y tiene 12 meses para acreditar los requisitos y nuevamente ser habilitada, sin embargo la **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** recibió 51 vehículos 10 que indica que los certificados expedidos en ese lapso de tiempo no son válidos, teniendo en cuenta que fue nuevamente habilitada mediante Resolución N° 0005785 del 17 de Diciembre del año 2015”.

“No se sabe quien maneja los dineros de la desintegración de los vehículos?”

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

"Existe un contrato de fiducia con ALIANZA FIDUCIARIA, que tiene como fideicomitentes a SOTRAMAC SAS, TRANSCARIBE SA Y TRANSAMBIENTAL SAS, para la administración de la cuenta de desintegración, donde a fecha 31 de julio del año 2016 ha pagado 312 placas".

"Después de haber realizado un análisis de los documentos aportados por la Fiduciaria Alianza, se corroboró que a la fecha han sido girados los dineros a los propietarios de vehículos como se describe a continuación así":

DINEROS GIRADOS A PROPIETARIOS DE VEHICULOS DESINTEGRADOS

2016	2016	TOTAL
2.684.445.933.73	45.789.129.919.01	48.473.575.852.74

"El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Determina si existe daño patrimonial en los hechos manifestados por el quejoso y define el daño patrimonial en la siguiente forma":

" ... Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".** "

"Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

"Revisando la normatividad aplicable al proceso de desintegración física de vehículos de transporte público se observa que la empresa desintegradora RECUPERACIONES NARANJO cumple con todos los requisitos exigidos por Minambiente y el Ministerio de transporte, dando cumplimiento a las obligaciones de las que habla la Resolución NO.0000646 de fecha 18 de marzo del año 2014".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

"Contrario a esto, encontramos la empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** que no reúne los requisitos técnicos, ni ambientales mínimos para funcionar como empresa desintegradora, ya que no cuenta con una infraestructura adecuada, no tienen los equipos para el tratamiento de la chatarra y al momento de la propuesta muestra una sede diferente a la que hoy ocupa".

4. Conclusiones y Recomendaciones

"Las siguientes son las conclusiones que arrojó el análisis de los documentos y la visita realizada por los suscritos a las Desintegradoras **RECUPERACIONES NARANJO y UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** así:"

1. "Se dictamina que los documentos entregados por el DATT, TRANSCARIBE y las empresas desintegradoras son veraces, claros y verificables".

2. "Se verificó la capacidad jurídica y financiera con los documentos aportados por las desintegradoras en la propuesta y cumplen con lo establecido en la resolución No.0000646 del 18 de Marzo del año 2014".

3. "La empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SA IS** no cuenta con los requerimientos técnicos exigidos por el Manual Ambiental, suministró una dirección, unos registros fotográficos de una Infraestructura y equipos que al momento de presentar la propuesta no existían, al realizar la visita de inspección por parte de los suscritos a la empresa esta aparece registrada en el barrio nuevo campestre y físicamente se encuentra en el barrio arroz barato, con una infraestructura sin el lleno mínimo de requisitos, ambientales y técnicos como 10 exige el manual ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 10 que va en contravía de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 y es causal de pérdida de habilitación, teniendo en cuenta que la desintegradora se encuentra ubicada en un terreno en precarias condiciones físicas y ambientales acuerdo registro fotográfico **Anexo 'A'**."

4."Con la expedición de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 que deroga la Resolución 2680 del año 2007, la empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** queda sin habilitación para desintegrar vehículos particulares y públicos, con un plazo de 12 meses para reunir nuevamente los requisitos de habilitación, sin embargo recibió 51 vehículos entre marzo 2014 y marzo del 2015 sin estar autorizada, 10 que indica que los certificados expedidos en ese lapso de tiempo no son válidos, ya que fue nuevamente habilitada mediante Resolución No.0005785 del 17 de Diciembre del año 2015".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

5. "Los vehículos entran a la desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERL SAS sin los repuestos como motor, caja de cambios tren etc., sin embargo, la desintegradora expide los certificados de desintegración total sin el lleno de los requisitos como 10 exige la Resolución NO.000646 del año 2014 en su artículo 13. La entidad desintegradora debe expedir el certificado de desintegración física del vehículo, acreditando la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor".

6. "Revisando la normatividad aplicable al proceso de desintegración física de vehículos de transporte público se observa que la empresa desintegradora RECUPERACIONES NARANJO cumple con todos los requisitos exigidos por Minambiente y el Ministerio de transporte, dando cumplimiento a las obligaciones de las que habla la Resolución No.0000646 de fecha 18 de Marzo del año 2014".

7. "Los vehículos entran a la desintegradora RECUPERACIONES NARANJO con los repuestos completos como motor, caja de cambios tren etc., cumpliendo con los requisitos como 10 exige la Resolución No.000646 del año 2014".

8. "Se recomienda hacer visita permanente por parte de las autoridades ambientales para verificar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, legales y de medio ambiente".

9. "Las empresas desintegradoras reciben los vehículos para chatarrización, que ya fueron cancelados a sus propietarios por la empresa fiduciaria, para realizar toda la desintegración de los vehículos la desintegradora incurre en gastos de nómina, seguro de los empleados, una póliza de cumplimiento y responsabilidad a favor del ministerio de transporte por valor de 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, contrata empresas gestoras para el manejo y tratamiento de los residuos peligrosos, y mensualmente la empresa desintegradora informa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cantidad de materiales recuperables del proceso de desintegración, analizando todo 10 anterior la empresa desintegradora no recibe dineros del distrito, ellas incurren en una serie de costos y gastos operativos para el tratamiento de la chatarra y de allí se generan las ganancias para el sostenimiento de la empresa".

10. "Mediante oficio SESOCIAL-DEN-019-0F-009 de fecha 13 de septiembre 2016 se envió evaluación de denuncia al DATT, y mediante oficio S.J.D- No.1037- el DATT comunica que dio traslado de la evaluación al Ministerio de Transporte mediante oficio No.1038 de fecha 10 de octubre, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de habilitar las empresas desintegradoras".

11. "Mediante oficio SESOCIAL-DEN-019-0F-010 de fecha 13 de septiembre 2016 se envió evaluación de denuncia a TRANSCARIBE, y mediante oficio TC-DJ- 07-

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

01-1311 TRANSCARIBE comunica que dio traslado de la evaluación, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de habilitar las empresas desintegradoras”.

12. “Teniendo en cuenta todo lo anterior, no podemos hablar que exista un detrimento al patrimonio público ya que estas Desintegradoras no manejan dineros del Distrito de Cartagena de Indias”

Soportamos lo anterior, anexando copia de la información general, emanada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, contentiva en dieciocho (18) folios útiles y escritos.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,


MIGUEL TORRES MARRUGO
Director Técnico Auditoría Fiscal (e)

Anexos: Lo anunciado y encuesta de satisfacción

Elaboró: Edith Arnedo – Secretaria Ejecutiva

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tel: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros: <input type="checkbox"/>
Nº. Radicación: Denuncia D-019 2016
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 11 Junio 2016
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: RODOLFO BALLESTEROS BUELVAS / JHON PASTRANA RIVERA
Cargo: Técnico Operativo / Técnico Administrativo
Fecha asignación: 13-07-2016
Fecha de Respuesta: 20/10/2016
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos: La Denuncia fue recibida en la oficina de correspondencia de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T y C por escrito, bajo radicado N° PC- 287 - 22/06/2016 de fecha 22 de junio del año 2016, el denunciante solicita se verifique la contratación de la chatarrización de los vehículos, ya que no se sabe quien maneja los dineros, cual es realmente la cantidad de buses desintegrados, los vehículos públicos de pasajeros desintegrados del 2013 al 2016, no se sabe cuanto a gastado en general la alcaldía en esta desintegración, que rumbo toman los dineros que pagan las firmas desintegradoras por los buses y vehículos que van para desintegración, ni quien recibe los dineros por los metales de los vehículos desintegrados como cobre, aluminio, bronce, plomo, llantas, vidrio etc. 1- No se sabe quien maneja los dineros de la desintegración de los vehículos, teniendo en cuenta que hay metales que son de alto costo como cobre, bronce, plomo, llantas, vidrios, motores etc. 2- No se sabe realmente cual es la cantidad de buses, vehículos públicos de pasajeros desintegrados del año 2013 al 2016, teniendo en cuenta que la Sijin tiene una estadística de 1.672, DATT Marbella 9187, DATT avenida el lago 1829, DATT avenida el lago 325, Transcribe 240 y las firmas desintegradoras tienen otras cifras. 3- No se sabe cuánto dinero ha gastado la alcaldía en la desintegración de los vehículos y que rumbo toman esos dineros. 4- No se sabe que rumbo toman los repuestos y motores de los vehículos desintegrados.
3.2. Actuaciones Administrativas: La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia, por escrito, radicado bajo el radicado PC- 287 - 22/06/2016, en la cual se realizó la actuación en oficio DTAF-0143 30/06/2016, asignada a los suscritos mediante Memorando de fecha 10/07/2016, para que adelanten el trámite que permita esclarecer los hechos denunciados. Con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados, a través de los oficios SESOCIAL-DEN-019-OF-001 DE FECHA 14/07/2016 – SESOCIAL-DEN-019-OF-002 DE FECHA 26/07/2016 - SESOCIAL-DEN-019-OF-003 DE FECHA 03/08/2016 - SESOCIAL-DEN-019-OF-004 DE FECHA 04/08/2016 - SESOCIAL-DEN-019-OF-005 DE FECHA 04/08/2016 - SESOCIAL-DEN-019-OF-007 DE FECHA 09/08/201 se solicitó información relacionada con la solicitud del denunciante, a la Empresa Transcribe, DATT, UNION TEMPORAL SCT MERL SAS (Desintegradora), Recuperaciones Naranjo (Desintegradora) con el fin de esclarecer los hechos

materia de investigación.

Se realizó verificación de la documentación aportada por la empresa RECUPERACIONES NARANJO y el DATT donde se evidencia lo siguiente:

- La desintegradora RECUPERACIONES NARANJO FUE HABILITADA para Desintegrar vehículos mediante Resolución No.0002412 de fecha 17 Julio 2015, expedida por el Ministerio de transporte, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 3 de la resolución 646 del 18 de Marzo del año 2014 que tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.
- **Se evidencia en la propuesta de la Desintegradora RECUPERACIONES NARANJO :**
 - ✓ Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal, indicando nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura organizacional y planta de personal.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, cuyo objeto está relacionado con la actividad de desintegración vehicular.
 - ✓ Certificado de Registro mercantil de la Cámara de Comercio.
 - ✓ Certificado Único Tributario RUT.
 - ✓ Certificado expedido por el Representante Legal, donde consta que en el año inmediatamente anterior desarrollo actividades Compra Venta de chatarra por 5000 toneladas.
 - ✓ Certificado del Revisor Fiscal donde la entidad cuenta con un patrimonio líquido igual o superior a (1.000) smmlv.
 - ✓ Póliza de cumplimiento de la aseguradora previsor.
 - ✓ Certificados expedidos por las autoridades ambientales competentes (EPA).
 - ✓ Concepto previo favorable del uso del suelo.
 - ✓ Certificado suscrito por el Representante Legal donde cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad para expedir el certificado de desintegración de vehículos.

El día 10 de agosto del año 2016, los suscritos nos trasladamos a la empresa **Desintegradora RECUPERACIONES NARANJO**, ubicada en mamonal km 1, calle 10, con el fin de verificar que la empresa este cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1606 de fecha 7 de julio del año 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo establecido en el manual ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o desintegración vehicular, lo establecido en la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo 2014 del Ministerio de Transporte, lo establecido mediante Ley 1630 del 27 de mayo 2013 y Ley 1672 del 19 de julio 2013, tomando como fundamento todo el marco normativo anterior se dio aplicabilidad a una lista de chequeo con el fin de verificar los puntos más relevantes generándose las siguientes observaciones así:

- ✓ Se evidenciaron archivos físicos y magnéticos de los documentos aportados por los propietarios de los vehículos desintegrados.
- ✓ Se evidenció Certificado actualizado de calidad de la empresa certificadora BUREAU VERITAS.
- ✓ La póliza de responsabilidad y cumplimiento se encuentra vigente.
- ✓ Tienen zona de báscula para el pesaje de vehículos.
- ✓ Existen baterías sanitarias para el personal de empleados.
- ✓ Se evidenció zonas de estar y atención de los usuarios.
- ✓ Se evidenció zona de recepción de vehículos a desintegrar.
- ✓ Existen equipos portátiles para recoger derrames de fluidos peligrosos,

equipos para tratamientos de aguas residuales y de escorrenteria.

- ✓ Se evidenció equipos de fotografía y filmación.
- ✓ Se evidenció Montacargas y grúas.
- ✓ Se evidenció herramientas de mecánica automotriz.
- ✓ Se evidenció equipos de primeros auxilios y equipos contra incendios.
- ✓ Existe facilidad de acceso y delimitación de las zonas de almacenamiento de los vehículos a desintegrar.
- ✓ Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos están identificadas.
- ✓ Existen equipos especiales para la extracción de gases, embudos y recipientes especializados para la recolección y almacenamiento de residuos, bandejas para el escurrimiento de los filtros, equipos de medición para pesar residuos peligrosos y registro periódico del pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- ✓ Existe zona de almacenamiento adecuada para baterías.
- ✓ El acceso al sitio de almacenamiento esta señalizado mediante rótulos que indican peligro.
- ✓ Existe una zona específica para el almacenamiento de llantas usadas, de silletería y de autopartes.
- ✓ Los operarios están dotados de los elementos de protección.
- ✓ **Los vehículos entran a la desintegradora con el 100% de los repuestos, incluyendo motores y sus accesorios evitando así que se comercialicen como repuestos de segunda en el mercado local o nacional.**
- ✓ Es de resaltar que todos los elementos y equipos verificados, incluyendo las instalaciones corresponden a los ofrecidos por la empresa desintegradora RECUPERACIONES NARANJO al momento de ofertar al distrito de cartagena, cumpliendo con toda la normatividad aplicable en materia de desintegración de vehículos
- ✓ Se deja como evidencia registros fotográficos (Anexo A, a este formato).

¿No se sabe realmente cual es la cantidad de buses, vehículos públicos de pasajeros desintegrados del año 2013 al 2016?

BUSES Y BUSETAS DESINTEGRADOS RECUPERACIONES NARANJO

2015	2016	TOTAL
64	167	231

Se realizó verificación de la documentación aportada por la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS y el DATT donde se evidencia lo siguiente:

- La desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** fue habilitada N° 670 de fecha 24 de mayo 2013, para desintegrar vehículos mediante Resolución N° 0002412 de fecha 17 julio 2015, expedida por el ministerio de transporte, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 3 de la Resolución 646 del 18 de Marzo del año 2014 que tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de transito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.
- **Se evidencia en la propuesta de la Desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERL SAS:**
 - ✓ Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal, indicando nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura organizacional y planta de personal.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, cuyo objeto está relacionado con la actividad de desintegración vehicular.



- ✓ Certificado de Registro mercantil de la Cámara de Comercio.
- ✓ Certificado Único Tributario RUT.
- ✓ Certificado expedido por el Representante Legal, donde consta que en el año inmediatamente anterior desarrollo actividades Compra Venta de chatarra por 5000 toneladas.

- ✓ Certificado del Revisor Fiscal donde la entidad cuenta con un patrimonio liquido igual o superior a (1.000) smmlv.
- ✓ Póliza de cumplimiento de la aseguradora previsor.
- ✓ Certificados expedidos por las autoridades ambientales competentes.
- ✓ Concepto previo favorable del uso del suelo.
- ✓ Certificado suscrito por el Representante Legal donde cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad para expedir el certificado de desintegración de vehículos.

El día 10 de agosto del año 2016 los suscritos nos trasladamos a la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS**, ubicada en el barrio Arroz Barato, con el fin de verificar que la empresa este cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1606 de fecha 7 de Julio del año 2016 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo establecido en el Manual Ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o desintegración vehicular, lo establecido en la Resolución No.0000646 de fecha 18 Marzo 2014 del Ministerio de Transporte , lo establecido mediante Ley 1630 del 27 de Mayo 2013 y Ley 1672 del 19 de Julio 2013, tomando como fundamento todo el marco normativo anterior se dio aplicabilidad a una lista de chequeo con el fin de verificar los puntos más relevantes generándose las siguientes observaciones así:

- ✓ Se evidenciaron archivos físicos y magnéticos de los documentos aportados por los propietarios de los vehículos desintegrados.
- ✓ Se evidenció Certificado actualizado de calidad de la empresa certificadora SGS.
- ✓ La póliza de responsabilidad y cumplimiento se encuentra vigente.
- ✓ **No tienen zona de báscula para el pesaje de vehículos.** ←
- ✓ Existen baterías sanitarias para el personal de empleados.
- ✓ **No se evidenció zonas de estar y atención de los usuarios.** ←
- ✓ **Se evidenció zona de recepción de vehículos a desintegrar.** ←
- ✓ **No existen equipos portátiles para recoger derrames de fluidos peligrosos, equipos para tratamientos de aguas residuales y de escorrenteria.** ←
- ✓ **No se evidenció equipos de fotografía y filmación.** ←
- ✓ **No se evidenció Montacargas y grúas.** ←
- ✓ **No se evidenció herramientas de mecánica automotriz.** ←
- ✓ Se evidenció equipos de primeros auxilios y equipos contra incendios.
- ✓ **No hay facilidad de acceso y delimitación de las zonas de almacenamiento de los vehículos a desintegrar, la vía no está pavimentada, se encuentra en precarias condiciones.** ←
- ✓ **No existen las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.** ←
- ✓ **No existen equipos especiales para la extracción de gases, embudos y recipientes especializados para la recolección y almacenamiento de residuos, bandejas para el escurrimiento de los filtros, equipos de medición para pesar residuos peligrosos y registro periódico del pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos.** ←
- ✓ Existe zona de almacenamiento adecuada para baterías.
- ✓ **El acceso al sitio de almacenamiento no está señalizado mediante rótulos que indican peligro.** ←
- ✓ **No existe una zona específica para el almacenamiento de llantas usadas, de silletería y de autopartes.** ←
- ✓ Los operarios están dotados de los elementos de protección.
- ✓ **Los vehículos entran a la desintegradora sin los repuestos como**



motor, caja de cambios tren etc., sin embargo la desintegradora expide los certificados de desintegración total sin el lleno de los requisitos como lo exige la Resolución No.000646 del año 2014. ✓

- ✓ Las instalaciones, Dirección y equipos que fueron aportados mediante registros fotográficos al momento de presentar la oferta no es la que actualmente tiene la empresa desintegradora. ✓
- ✓ Las instalaciones no cumplen con los requisitos mínimos que exige el Manual Ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o Desintegración Vehicular expedido por Mianambiente. ✓
- ✓ El lote donde funciona la desintegradora no posee seguridad, esta sin pavimentar, se inunda, se encontró lleno de maleza y en condiciones muy antigénicas. ✓
- ✓ Se deja como evidencia registros fotográficos (Anexo B a este formato).

¿No se sabe que rumbo toman los repuestos y motores de los vehículos desintegrados?

De acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Transporte, oficina jurídica MT-1350-2-55850, de fecha 24 de septiembre del año 2008, el vehículo a desintegrar debe contar con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, adicionalmente la Resolución N° 0000646 del 18 de marzo 2014, nos explica que para la expedición del certificado de desintegración física total se debe tener en cuenta que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme a las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

¿No se sabe realmente cual es la cantidad de buses, vehículos públicos de pasajeros desintegrados del año 2013 al 2016?

BUSES Y BUSETAS DESINTEGRADOS UNION TEMPORAL SCT MERL SAS

2013	2014	2015	2016	TOTAL
23	45	29	126	223

Teniendo en cuenta la Resolución No.0000646 de fecha 18 Marzo del año 2014 en su artículo 18 Perdida de la habilitación:

Aquellas entidades desintegradoras constituidas, de conformidad con la Resolución 2680 del año 2007 y sus modificatorias, así como las entidades que recibieron autorización de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito y transporte, para la desintegración de vehículos particulares o de vehículos de servicio público, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y obtener autorización dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente Resolución. Cumplido el plazo de que trata el presente artículo, sin que la entidad hubiese obtenido la respectiva habilitación, los certificados expedidos por tales entidades no serán validos para realizar la cancelación del registro, ni la licencia de tránsito.

Observación: La empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS se encontraba autorizada por el DATT de Cartagena, mediante resolución 670 del 24 de Mayo del año 2013, con la expedición de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 pierde la habilitación como empresa desintegradora y tiene 12 meses para acreditar los requisitos y nuevamente ser habilitada, sin embargo la UNION TEMPORAL SCT MERL SAS recibió 51 vehículos lo que indica que los certificados expedidos en ese lapso de tiempo no son validos, teniendo en cuenta que fue nuevamente habilitada mediante Resolución N° 0005785 del 17 de Diciembre del año 2015.

✶

¿No se sabe quien maneja los dineros de la desintegración de los vehículos?

Existe un contrato de fiducia con ALIANZA FIDUCIARIA, que tiene como fideicomitentes a SOTRAMAC SAS, TRANSCARIBE SA y TRANSAMBIENTAL SAS, para la administración de la cuenta de desintegración, donde a fecha 31 de julio del año 2016 ha pagado 312 placas.

Después de haber realizado un análisis de los documentos aportados por la Fiduciaria Alianza, se corroboró que a la fecha han sido girados los dineros a los propietarios de vehículos como se describe a continuación así:

DINEROS GIRADOS A PROPIETARIOS DE VEHICULOS DESINTEGRADOS

2015	2016	TOTAL
2.684.445.933,73	45.789.129.919,0 1	48.473.575.852,74

3.3. Problema Fiscal:

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Determina si existe daño patrimonial en los hechos manifestados por el quejoso y define el daño patrimonial en la siguiente forma:

“...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**”.

3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

Revisando la normatividad aplicable al proceso de desintegración física de vehículos de transporte público se observa que la empresa desintegradora RECUPERACIONES NARANJO cumple con todos los requisitos exigidos por Miambiente y el Ministerio de transporte, dando cumplimiento a las obligaciones de las que habla la Resolución No.0000646 de fecha 18 de marzo del año 2014.

Contrario a esto, encontramos la empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** que no reúne los requisitos técnicos, ni ambientales mínimos para funcionar como empresa desintegradora, ya que no cuenta con una infraestructura adecuada, no tienen los equipos para el tratamiento de la chatarra y al momento de la propuesta muestra una sede diferente a la que hoy ocupa.

4. Conclusiones y Recomendaciones

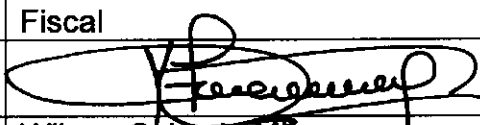
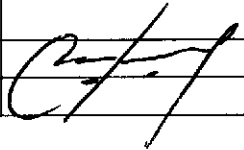
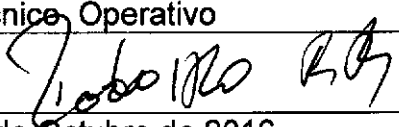
Las siguientes son las conclusiones que arrojó el análisis de los documentos y la visita realizada por los suscritos a las Desintegradoras **RECUPERACIONES**

NARANJO y UNION TEMPORAL SCT MERL SAS así:

1. Se dictamina que los documentos entregados por el DATT, TRANSCARIBE y las empresas desintegradoras son veraces, claros y verificables.
2. Se verificó la capacidad jurídica y financiera con los documentos aportados por las desintegradoras en la propuesta y cumplen con lo establecido en la Resolución No.0000646 del 18 de Marzo del año 2014.
3. La empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** no cuenta con los requerimientos técnicos exigidos por el Manual Ambiental, suministro una dirección, unos registros fotográficos de una infraestructura y equipos que al momento de presentar la propuesta no existían, al realizar la visita de inspección por parte de los suscritos a la empresa esta aparece registrada en el barrio nuevo campestre y físicamente se encuentra en el barrio arroz barato, con una infraestructura sin el lleno mínimo de requisitos, ambientales y técnicos como lo exige el manual ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que va en contravía de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 y es causal de pérdida de habilitación, teniendo en cuenta que la desintegradora se encuentra ubicada en un terreno en precarias condiciones físicas y ambientales acuerdo registro **fotográfico Anexo 'A'**.
4. Con la expedición de la Resolución N° 0000646 de fecha 18 marzo del año 2014 que deroga la Resolución 2680 del año 2007, la empresa desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** queda sin habilitación para desintegrar vehículos particulares y públicos, con un plazo de 12 meses para reunir nuevamente los requisitos de habilitación, sin embargo recibió 51 vehículos entre marzo 2014 y marzo del 2015 sin estar autorizada, lo que indica que los certificados expedidos en ese lapso de tiempo no son validos, ya que fue nuevamente habilitada mediante Resolución No.0005785 del 17 de Diciembre del año 2015.
5. Los vehículos entran a la desintegradora **UNION TEMPORAL SCT MERL SAS** sin los repuestos como motor, caja de cambios tren etc, sin embargo, la desintegradora expide los certificados de desintegración total sin el lleno de los requisitos como lo exige la Resolución No.000646 del año 2014 en su artículo 13. La entidad desintegradora debe expedir el certificado de desintegración física del vehículo, acreditando la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor.
6. Revisando la normatividad aplicable al proceso de desintegración física de vehículos de transporte público se observa que la empresa desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO** cumple con todos los requisitos exigidos por Miambiente y el Ministerio de transporte, dando cumplimiento a las obligaciones de las que habla la Resolución No.0000646 de fecha 18 de Marzo del año 2014.
7. Los vehículos entran a la desintegradora **RECUPERACIONES NARANJO** con los repuestos completos como motor, caja de cambios tren etc., cumpliendo con los requisitos como lo exige la Resolución No.000646 del año 2014.
8. Se recomienda hacer visita permanente por parte de las autoridades ambientales para verificar el cumplimiento de los requisitos de infraestructura, legales y de medio ambiente.
9. Las empresas desintegradoras reciben los vehículos para chatarrización, que ya fueron cancelados a sus propietarios por la empresa fiduciaria, para realizar toda la desintegración de los vehículos la desintegradora incurre en gastos de

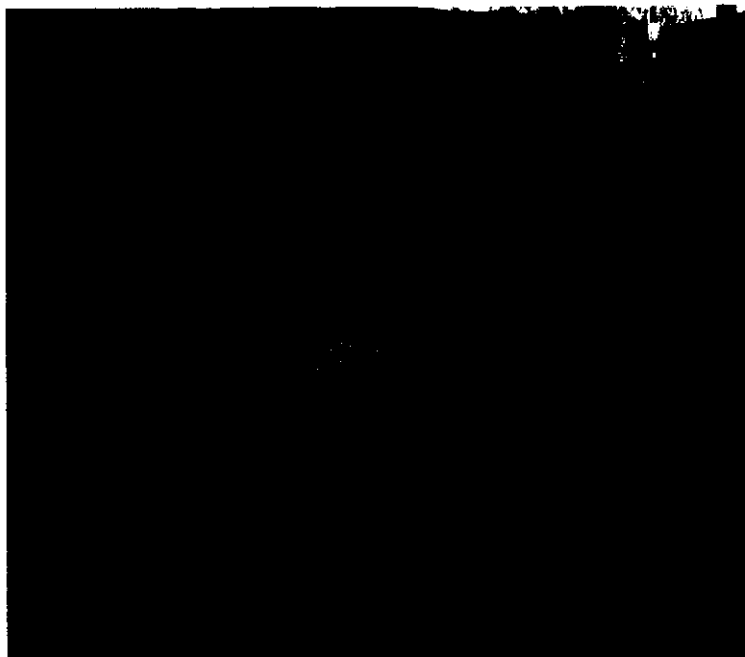
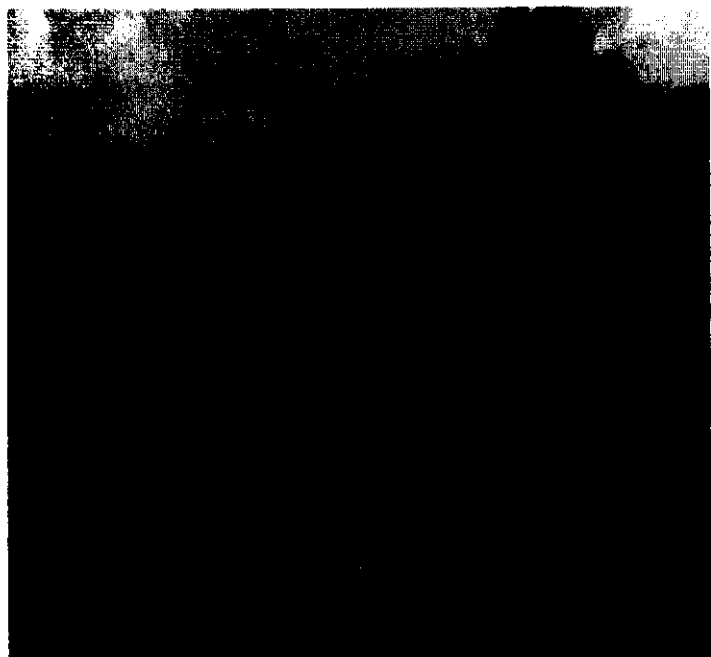
nomina, seguro de los empleados, una póliza de cumplimiento y responsabilidad a favor del ministerio de transporte por valor de 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, contrata empresas gestoras para el manejo y tratamiento de los residuos peligrosos, y mensualmente la empresa desintegradora informa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cantidad de materiales recuperables del proceso de desintegración, analizando todo lo anterior la empresa desintegradora no recibe dineros del distrito, ellas incurren en una serie de costos y gastos operativos para el tratamiento de la chatarra y de allí se generan las ganancias para el sostenimiento de la empresa.

10. Mediante oficio SESOCIAL-DEN-019-OF-009 de fecha 13 de septiembre 2016 se envió evaluación de denuncia al DATT, y mediante oficio S.J.D No.1037 el DATT comunica que dio traslado de la evaluación al Ministerio de Transporte mediante Oficio No.1038 de fecha 10 de octubre, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de habilitar las empresas desintegradoras.
11. Mediante oficio SESOCIAL-DEN-019-OF-010 de fecha 13 de septiembre 2016 se envió evaluación de denuncia a TRANSCARIBE, y mediante oficio TC-DJ-07- 01-1311 TRANSCARIBE comunica que dio traslado de la evaluación, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de habilitar las empresas desintegradoras.
12. Teniendo en cuenta todo lo anterior no podemos hablar que exista un detrimento al patrimonio público ya que estas Desintegradoras no manejan dineros del Distrito de Cartagena de Indias.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Miguel Torres Marrugo	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Firma		
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Coordinador Sector Social	
Proyecto		
Nombre	Rodolfo Ballesteros Buelvas	
Cargo	Técnico Operativo	
Firma		
Fecha	20 de Octubre de 2016	

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RECUPERACIONES NARANJO ANEXO 'A' DEN - 019- 2016



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

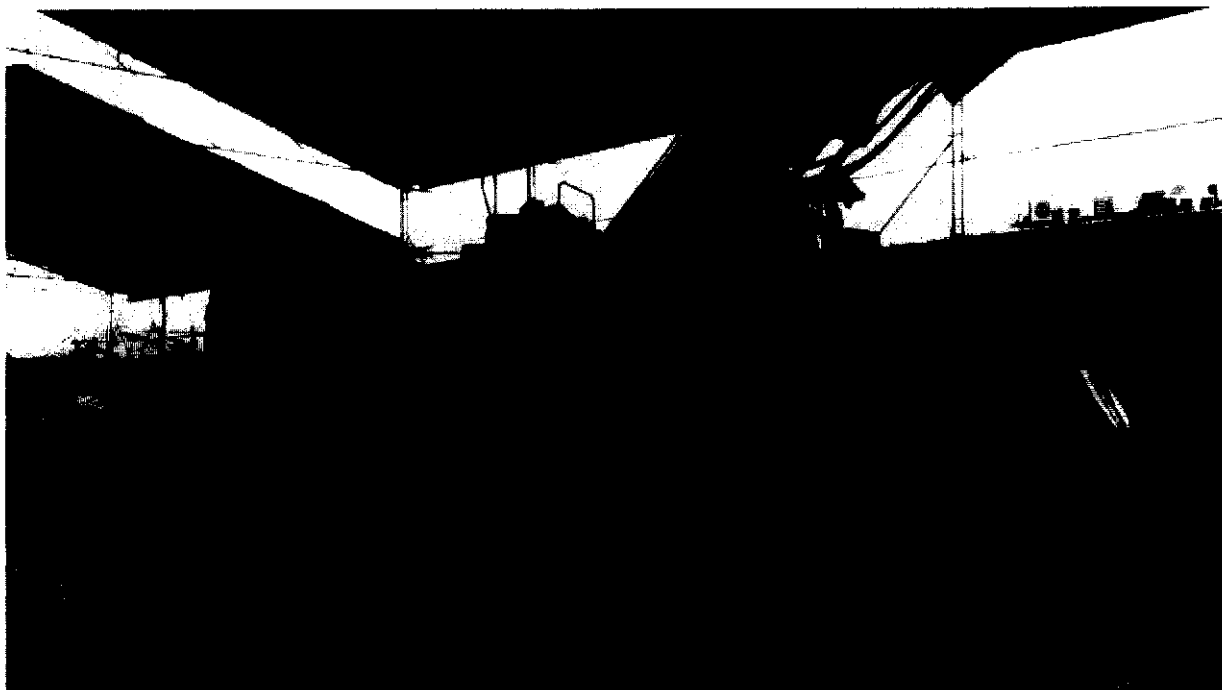
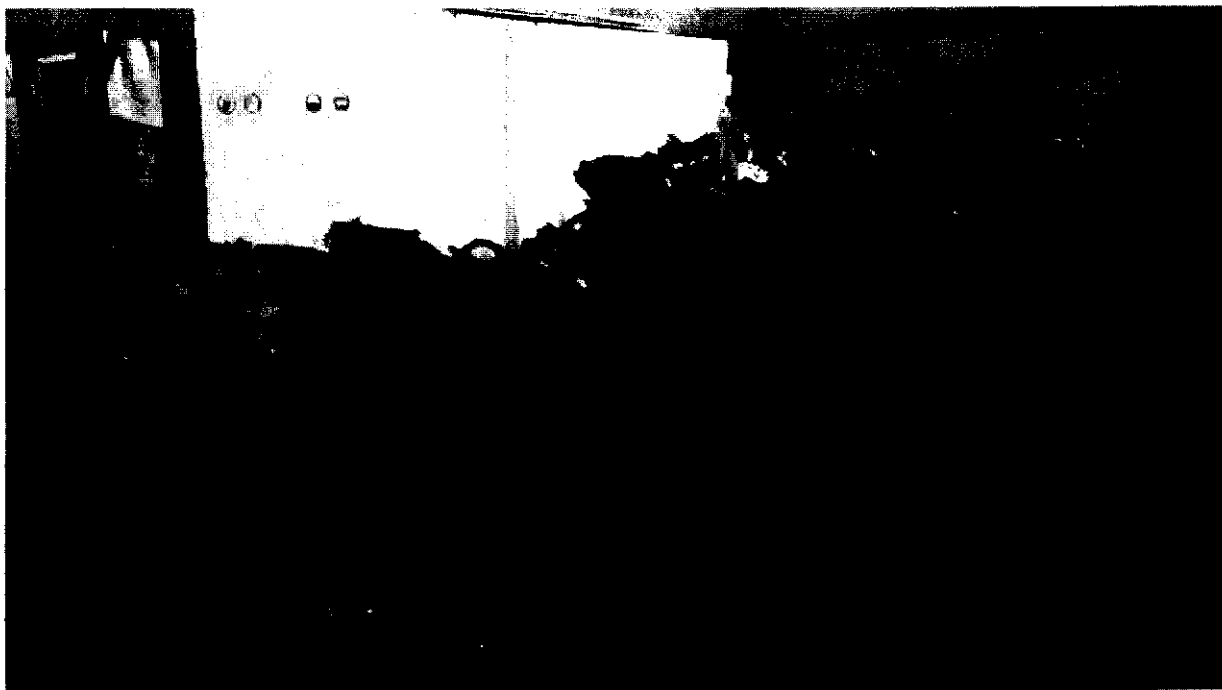
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RECUPERACIONES NARANJO ANEXO 'A' DEN - 019- 2016



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

UNION TEMPORAL SCT MERL SAS ANEXO 'B' DEN - 019- 2016



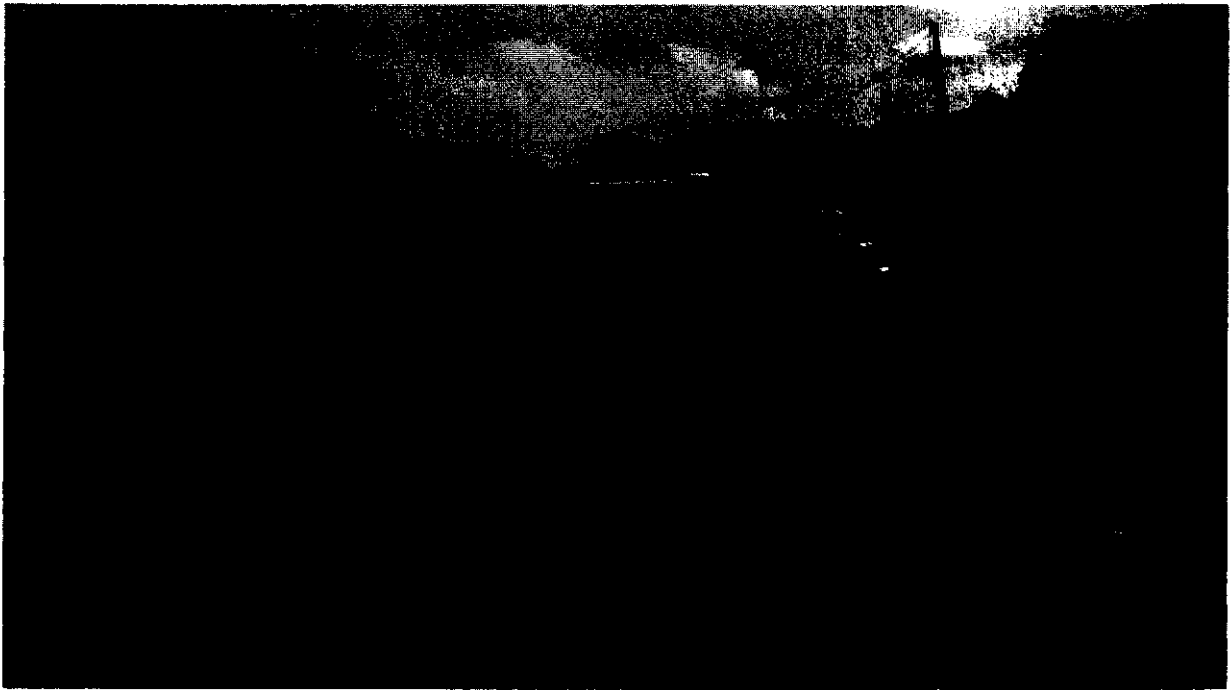
"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA
DISTITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



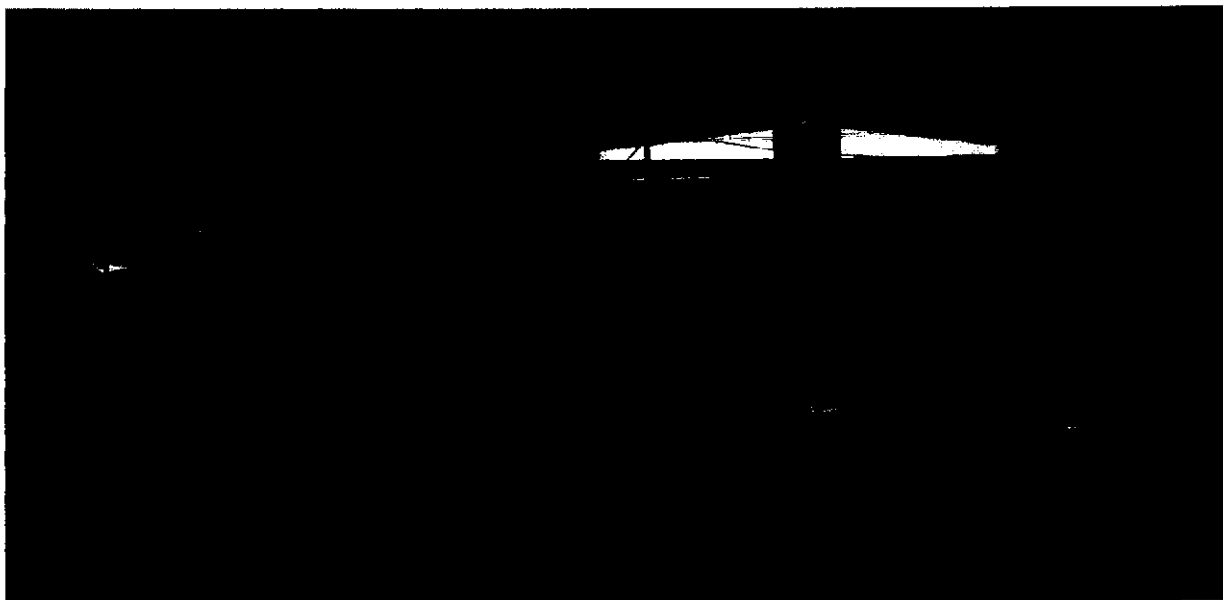
UNION TEMPORAL SCT MERL SAS ANEXO 'B' DEN - 019- 2016



CD CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



UNION TEMPORAL SCT MERL SAS ANEXO 'B' DEN – 019- 2016



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso
Tels: (5) 6560977 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



UNION TEMPORAL SCT MERL SAS ANEXO 'B' DEN - 019- 2016

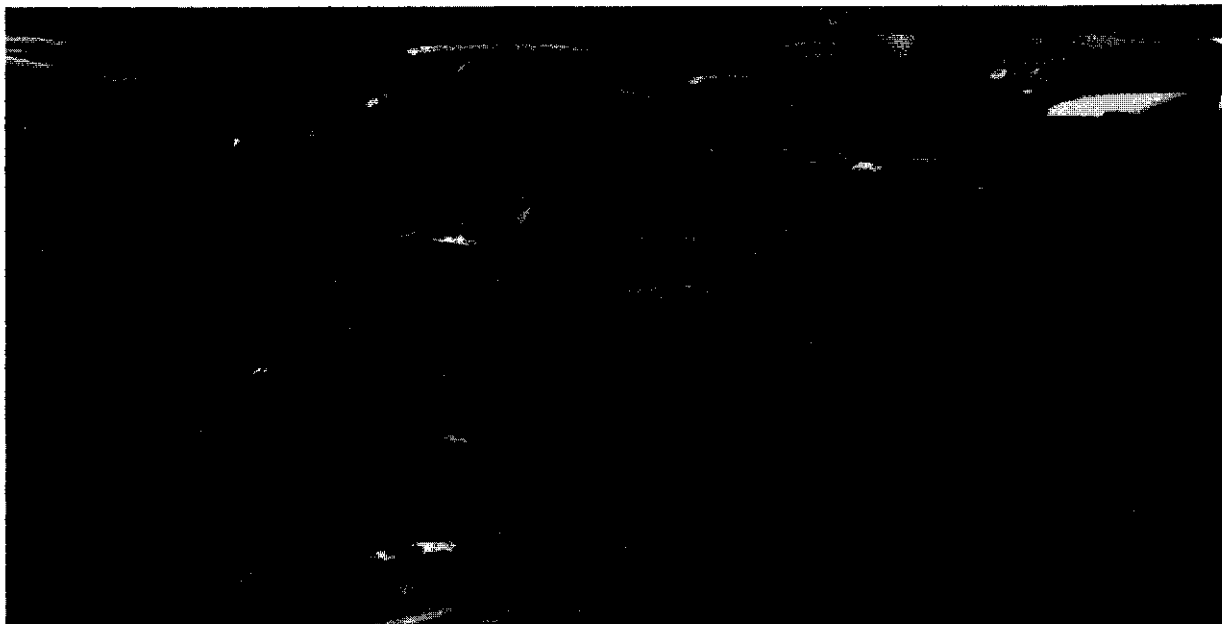
"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



WILMER SALCEDO MISAS
Coordinador Sector Social

Proyecto: Comisión Auditora


"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso
Tels: (5) 6560977 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

17

CD CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de India D.T.y C,
DTAF- OF EX 0148 31-10-2016

Doctor
DIEGO HERNAN PINZON GUERRA
Gerente Departamental
Gerencia Colegiada de Bolivar
Contraloría General de la Republica
Ciudad.

Contraloría General de la República :: SGD 02-11-2016 12:06
Al Contestar Cite Este No.: 2016ER0111821 Fol:3 Anex:1 PA:196
ORIGEN NUBIA FONTALVO HERNANDEZ / CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / DIEGO HERNAN PINZON
GUERRA
ASUNTO REMISION DENUNCIA
OBS
2016ER0111821 

Asunto: **REMISIÓN DENUNCIA D-019 DE 2016 (PROCESO DE CHATARRIZACIÓN)**

Cordial saludo

En atención al asunto de la referencia le comunicamos lo siguiente:

En primer lugar la denuncia D-019 de 2016 fue recibida en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, el día 22/06/2016 bajo el radicado No. PC-287, donde el denunciante solicita que se haga una verificación de la contratación de la chatarrización de los vehículos, por el desconocimiento de quién maneja los dineros para tal fin.

En virtud de lo anterior la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, comisionó al Servidor Público **RODOLFO BALLESTEROS BUELVAS**, para que haga la investigación pertinente, encontrando algunas observaciones que deben ser objeto de un Plan de Mejoramiento, y a la vez de un seguimiento por parte de la Contraloría General de la República, porque la competencia la asumió el Ministerio de Transporte, para supervisar el proceso de chatarrización.

De acuerdo a la investigación realizada por parte del Servidor Público en comento, se generaron entre otras las siguientes observaciones:

El día 10 de agosto de 2016 se hizo una inspección a la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS**, ubicada en el barrio Arroz Barato, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 1606 de fecha 7 de julio de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como la Resolución No. 0000646 de marzo 18 de 2014 del Ministerio de Transporte. De igual forma, lo establecido en la Ley 1630 del 27 de mayo 2013 y la Ley 1672 del 19 de julio de 2013. Con base en este marco normativo se hicieron los requerimientos del caso y se establecieron las siguientes observaciones:

u

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS no cumple con los siguientes requisitos:

- No tienen zona de báscula para el pesaje de vehículos
- No se evidenció zonas de estar y atención de los usuarios
- No existen equipos portátiles para recoger derrames de fluidos peligrosos, equipos para tratamientos de aguas residuales y de escorrentías
- No se evidenció equipos de fotografía y filmación
- No se evidenció montacargas y grúas
- No se evidenció herramientas de mecánica automotriz
- No hay facilidad de acceso y delimitación de las zonas de almacenamiento de los vehículos a desintegrar, la vía no está pavimentada, se encuentra en precarias condiciones
- No existen las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- No existen equipos especiales para la extracción de gases, embudos y recipientes especializados para la recolección y almacenamiento de residuos, bandejas para el escurrimiento de los filtros, equipos de medición para pesar residuos peligrosos y registro periódico del pesaje de los residuos peligrosos y no peligrosos
- El acceso al sitio de almacenamiento no está señalizado mediante rótulos que indiquen peligro
- No existe una zona específica para el almacenamiento de llantas usadas, de silletería y de autopartes
- Los vehículos entran a la desintegradora sin los repuestos como motor, caja de cambios, tren, etc. Mas sin embargo la desintegradora expide los certificados de desintegración total sin el lleno de los requisitos como lo exige la Resolución No. 000646 del 2014
- Las instalaciones, dirección y equipos que fueron aportados mediante registros fotográficos al momento de presentar la oferta no es la que actualmente tiene la empresa desintegradora
- Las instalaciones no cumple con los requisitos mínimos que exige el Manual Ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil o desintegración vehicular expedido por Minambiente.
- El lote donde funciona la desintegradora no posee seguridad, está sin pavimentar, se inunda, está lleno de maleza y en condiciones muy antihigiénicas.)

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

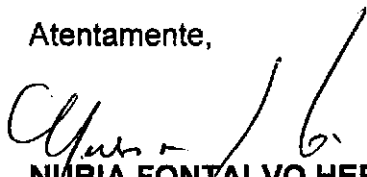
Una vez terminada la investigación se concluyó lo siguiente:

- La Empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS no reúne con los requisitos técnicos, ni ambientales para funcionar como empresa desintegradora, porque no cuenta con una infraestructura adecuada, ni los equipos para el tratamiento de la chatarra, lo que es peor, la sede actual es totalmente diferente a la presentada en la propuesta.
- Con la expedición de la Resolución No. 0000646 de fecha 18 de marzo de 2014, la cual deroga la Resolución 2680 del 2007, la empresa desintegradora UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS queda sin habilitación para desintegrar vehículos particulares y públicos, con un plazo de un año para remitir nuevamente los requisitos de una nueva habilitación; más sin embargo recibió cincuenta y un (51) vehículos entre marzo 2014 y marzo 2015 sin tener la autorización para tal fin; lo que indica que los certificados expedidos en el tiempo descrito carecen de validez; porque la empresa fue habilitada nuevamente mediante la Resolución No. 0005785 del 17 de diciembre de 2015.

Con base en la investigación realizada por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, remitimos a ustedes las conclusiones del caso junto con toda la documentación que sirvió de soporte para realizar la investigación pertinente, al igual que el registro fotográfico reportado por el comisionado.

Anexamos ciento noventa y cinco (195) folios.

Atentamente,



NUBIA FONTALVO HERNÁNDEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: **GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO**
Profesional Universitario
Coordinador Sector Gestión Pública y Control



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
DC-318 - 16/11/2017

Señor
WILMER SANCHEZ ALVAREZ
wilmersanchez2020@hotmail.com
Los Laureles Manzana 1 Lote 1 Oficina 201 Piso 2

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-010-2017

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-010-2017**, sobre presuntas irregularidades en pago de proceso de chatarrización por parte de Transcribe S.A y el DATT le informo lo siguiente:

La Coordinación de Control Fiscal Participativo recibe denuncia en fecha 06/03/2017, procede a trasladar a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de esta entidad para su atención, la cual asigna a la Coordinación de Infraestructura y Medio Ambiente.

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal emite informe anexo a oficio DTAF-0436, firmado por Miguel Torres Marrugo, Director Técnico de Auditoría Fiscal, Germán Hernández Osorio, Coordinador del Sector Infraestructura y Medio Ambiente y Elix Prasca Martínez, Técnico Administrativo, en el cual detalla el proceso de atención de la denuncia así:

Actuaciones Administrativas.

Mediante oficio de fecha 08-08-2017 se solicita entrevista a la Jefe de Matricula del DATT Katty Jurado.

Mediante oficio DTAF-OE-02 de fecha 16-08-2017 se solicita entrevista al Gerente de Transcribe Humberto Ripoll.

Mediante oficio DTAF-OF-EX de fecha 12-09-2017 se le solicita entrevista al funcionario de la SIJIN.

Mediante oficio DTAF-EX04 de fecha 06-10-2017 se le solicita información a las empresas Recuperaciones Naranjo, Unión Temporal STC MERL S.A.S

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Respuesta – Concepto

El análisis de la denuncia se realizó teniendo en cuenta como insumo principal la denuncia y las entrevistas realizadas.

Según informe anexo, de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, la comisión auditora realiza un análisis de los puntos de la denuncia:

1. "...Transcaribe ha pagado a propietarios de buses que no son los dueños con documentos falsos".

"Transcaribe no realiza pagos directamente, lo hace un patrimonio autónomo, que los pagos deben ser autorizados por parte del comité, del cual hace parte Transcaribe, un representante de cada concesionario, el DATT, un delegado de la fiduciaria y un representante de la SIJIN. Realizando el filtro para verificar que cumplan con los requisitos establecidos y posteriormente autorizar el pago. El pago lo hace la ALIANZA FIDUCIARIA, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos y al Comité Fondo Unificado de Desintegración FUDO llegan las resoluciones para efectuar los pagos".

"...El proceso de desvinculación y desintegración física está regulado y supervisado por un comité fiduciario y para poder acceder al pago al que tiene derecho el propietario debe presentar ante el FUDO documentación".

2. "...Presuntamente hay robos en el DATT, ha cancelado 240 matriculas al vehículos del TPC de Cartagena desde el año 2013 a 2017 por su desintegración voluntaria de los vehículos del TPC de Cartagena".

"Para el Jefe de Matricula del DATT, la desintegración física voluntaria, el propietario debe realizar antes del proceso de chatarrización de su vehículo ante la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte y está registrada en el RUNT, para la cual el propietario le hará respectivamente solicitud y presentará el vehículo ante la SIJIN para la revisión de los guarismos de identificación, una vez la entidad desintegradora recibe el vehículo, hace su proceso y expide un certificado de chatarrización el cual subirá a la plataforma RUNT y lo envía físicamente al organismo de tránsito y presentar el trámite de cancelación de matricula".

3. "...Transcaribe ha pagado por vehículo del TPC por la chatarrización 324 vehículos no se saben de donde salieron 84 vehículos que ya los ordenó pagar Transcaribe... Transcaribe ha autorizado pagar buses chatarra fuera de circulación, de otras ciudades de Colombia por valores entre 100 a 140

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

millones de pesos, dice la comunidad que es el señor Humberto Ripoll y Ricardo Morales”.

“Se aclara que el inventario oficial de vehículos prestos a ser llamados a proceso de desintegración física y desvinculación de vehículo del TPC en el marco de la puesta en archa del SITM- TRANSCARIBE, se encuentra contenido en el Decreto Distrital 1252 del 27 de septiembre de 2011 y el Decreto Distrital 0369 de 2013, emitidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena; y el apéndice No. 5 de los pliegos licitatorios para la adjudicación de las concesiones de operación del SITM (Transambiental S.A.S. – Sotramac S.A.S.). Es necesario citar que los listados contemplados en los documentos antes mencionados, se complementan entre sí”.

Conclusiones y Recomendaciones.

“Las situaciones expuestas demuestran que, para realizar el pago dentro del proceso de chatarrización, existen unos filtros para evitar cualquier inconsistencia en su realización, con el control y seguimiento que realiza el Fondo Unificado de Desintegración y Operación FUDO.

Todos los vehículos a los cuales se les hace el reconocimiento del pago para su chatarrización se encuentran previamente dentro del listado del Decreto 1252 del 27 de septiembre de 2011.

Durante el desarrollo de la investigación, se determina que no existe daño patrimonial y no se evidencia, dado que los hechos manifestados por el quejoso una lesión del patrimonio público, por parte de Transcaribe y el DATT”.

Soportamos lo anterior, anexando información general emanada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, firmada por los funcionarios comisionados, contentiva en cinco (5) folios útiles y escritos.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,

FEDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital (E)

Anexos 6 folios – (informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano)

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: 0453 -2017 D-010 de 2017
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 03 Marzo 2017
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: CARLOS CASTRO GARCIA- ELIX PRASCA MARTINEZ
Cargo: Profesional Universitario-Técnico Administrativo
Fecha asignación: 14-03-2017
Fecha de Respuesta: 8-11-2017
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. Antecedentes: Hechos:
<p>En fecha 09 de marzo de 2017, se recibió la Denuncia por medio escrito con radicado N° 0453 – 2017, donde el Denunciante manifiesta presuntas irregularidades en TRANSCARIBE por el proceso de chatarrización.</p> <p>El denunciante aporta la denuncia con diez (10) folios.</p> <p>Según criterio del denunciante se evidencian presuntas irregularidades que se han tomado textualmente tales como :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>"...Transcaribe ha pagado a propietarios de buses que no son los dueños con documentos falsos".</i> 2. <i>"...presunta hay robos en el DATT ha cancelado 240 matrículas a vehículos de TPC de Cartagena desde el año 2013 a 2017 por su desintegración voluntaria de lo vehículo del TPC de Cartagena".</i> 3. <i>"Transcaribe ha pagado por vehículo de TPC por la chatarrización 324 vehículos no se sabe de donde salieron-84 vehículos que ya los ordeno pagar Transcaribe....Transcaribe ha autorizado pagar buses chatarra fuera de circulación, de otras ciudades de Colombia por valores entre 100 a 140 millones de pesos dice la comunidad que es el señor Humberto Ripoll y Ricardo Morales."</i>
3.2. Actuaciones Administrativas:
<p>La contraloría Distrital de Cartagena atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia numero D-010-2017 el cual fue asignada al Sr. Jhon Pastrana Rivera y Elix Prasca Martínez- Técnicos Administrativos. Por denuncia relacionada al mismo caso ya investigado al Servidor Público Jhon Pastrana Rivera, y dada la complejidad del asunto, mediante oficio DTAF 0300-02/08/2017 se cambió por el señor Carlos Castro García –Profesional Universitario. Mediante oficio DTAF 08/08/2017 se le solicito al jefe de matrícula del DATT KATTY JURADO entrevista para la denuncia. Mediante oficio DTAF-OE-02 16/08/2017 se le solicita al gerente de Transcaribe, HUMBERTO RIPOL entrevista sobre los hechos de la denuncia. Mediante oficio DTAF OF-EX-03 12/09/2017 se le solicito al Funcionario de la SIJIN entrevista para la denuncia. Mediante oficio DTAF OF-EX -04 06/10/2017 se le solicito a la empresas Recuperaciones Naranjo , Unión Temporal STC MERL S.A.S. solicitud de información relacionada con la denuncia</p>

3.3. Problema Fiscal:

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Determina si existe daño patrimonial en los hechos manifestados por el quejoso y define el daño patrimonial en la siguiente forma:

"...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".

a. RESPUESTA – CONCEPTO

El análisis se realizó teniendo como insumo principal la denuncia y las entrevistas realizadas a los presuntos implicados en los puntos de la denuncia.

Investigaciones y Soluciones Administrativas y Fiscales:

Una vez analizados los hechos descritos en la denuncia y efectuada la entrevista y la revisión de los documentos y demás elementos materiales probatorios aportados por los citados a la comisión de auditoría, a continuación relacionamos lo que el equipo auditor observó:

ANALISIS DEL CONTEXTO

Los procedimientos relacionados al transporte están regulados por el Ministerio de Transporte, para el caso de la denuncia se hace referencia a la Resolución 012379 de 2012 en lo relacionado al procedimiento y requisitos para adelantar ante los organismo de transito lo referente a la cancelación de la matrícula de un vehículo, y a la Resolución 0003405 del 30 de agosto de 2013 donde se modifica y adicional artículos de la Resolución 012379 de 2012

ANALISIS DE LOS PUNTOS DE LA DENUNCIA

1. "...*Transcaribe ha pagado a propietarios de buses que no son los dueños con documentos falsos*".

Transcaribe no realiza pagos directamente, lo hace un patrimonio autónomo, que los pagos deben ser autorizados por parte del comité, el cual hacen parte: Transcaribe, un representante de cada concesionario, el DATT, un delegado de la fiduciaria y un representante de la SIJIN. Realizando el filtro para (que) verificar que cumplan con los requisitos establecidos y posteriormente autorizar el pago. el pago lo hace la ALIANZA FIDUCIARIA, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, y al comité Fondo Unificado de Desintegración y operación FUDO, llegan las resoluciones

para efectuar los pagos.

Por lo tanto el proceso de desvinculación y desintegración física está regulado y supervisado por un comité fiduciario el cual está conformado de la siguiente forma:

- Tres funcionarios de TRANSCARIBE S.A: un profesional de la dirección de operaciones, un profesional de la dirección administrativa y financiera y un profesional de la jefatura de control interno de la entidad (en calidad de veedor, con voz pero sin voto).
- Un representante de cada concesionario de operación.
- Un representante de TRANSCARIBE S.A responsable de la operación de la porción No 2. Del Sistema.
- Dos funcionarios del DATT: un profesional de la dirección de transporte y el director del proceso de matrícula.
- Dos delegados de la Fiduciaria.
- Un representante de la SIJIN

Para poder acceder al pago, al que tiene derecho el propietario debe presentar ante el comité FUDO, los siguientes documentos:

- Resolución de cancelación de matrícula, emitida por el DATT.
- Carta de instrucción de pago, el cual deberá autenticarse, en caso de que el pago se realice a un tercero diferente al propietario titular de la Resolución de cancelación de matrícula.
- Declaración de renta o formato de no declarante del propietario.
- RUT del propietario o tercero autorizado.
- Cedula del propietario o tercero autorizado.
- Certificación bancaria.

2. *"... presunta hay robos en el DATT ha cancelado 240 matrículas a vehículos de TPC de Cartagena desde el año 2013 a 2017 por su desintegración voluntaria de lo vehículo del TPC de Cartagena "*

Par el jefe de matrícula del DATT, la desintegración física voluntaria el propietario debe realizar antes el proceso de chatarrización de su vehículo ante la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte y este registrada en el RUNT, para la cual el propietario le hará respectivamente solicitud y presentara el vehículo ante la Sijin para la revisión de los guarismos de identificación, una vez la entidad desintegradora recibe el vehículo hace su proceso y expide un certificado de chatarrización el cual subirá a la plataformas RUNT y lo envía físicamente al organismo de tránsito y presenta el trámite de cancelación de matrícula.

Vehículos cancelados con tramites con fecha mayor a enero 1° de 2013 hasta agosto 16 de 2017 aprobados	
Motivo	cantidad
Destrucción física total(accidente, incendios etc)	23
Desintegración física total chatarrizados	604
hurto	56

[Handwritten signature]

Total general

683

3. *"Transcaribe ha pagado por vehículo de TPC por la chatarrización 324 vehículos no se sabe de donde salieron-84 vehículos que ya los ordeno pagar Transcaribe... Transcaribe ha autorizado pagar buses chatarra fuera de circulación, de otras ciudades de Colombia por valores entre 100 a 140 millones de pesos dice la comunidad que es el señor Humberto Ripoll y Ricardo Morales."*

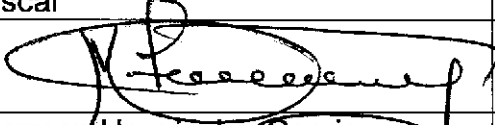
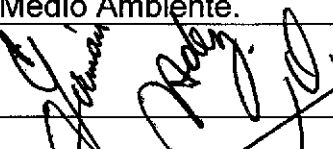
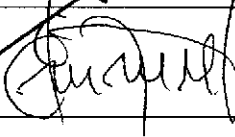
Se aclara que el inventario oficial de vehículos, prestos a ser llamados al proceso de Desintegración física y desvinculación de vehículos de TPC, en el marco de la puesta en marcha del SITM-TRANSCARIBE, se encuentra contenido en el decreto distrital 1252 del 27 de septiembre de 2011 y el decreto distrital 0369 de 2013, emitidos por la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA; y el apéndice No5 de los pliegos licitatorios para la adjudicación de las concesiones de operación del SITM (Transambiental S.A. S. —Sotramac S.A.S.). Es necesario citar que los listados contemplados en los documentos antes mencionados, se complementan entre sí.

Teniendo en cuenta lo anterior, todos los vehículos que son llamados al proceso de desintegración física y desvinculación, deben estar incluidos en los documentos antes citados. En caso contrario, el propietario de vehículo no puede acceder al pago del reconocimiento que es lo que se tramita ante el FUDO.

De igual forma, hay que tener en cuenta que los documentos citados, contienen datos de vehículos modelos 1991,1992,1993,1994,1995, cuya vida útil venció antes de iniciar el proceso de desintegración física y desvinculación de vehículos de TPC, en el marco de la puesta en marcha del SITM-TRANSCARIBE, por esta razón esos vehículos, al perder su vida útil, dejaron de operar e iniciaron su proceso de desintegración, sin que mediara llamado alguno, de parte del comité FUDO. El protocolo de desintegración, contempla: *"los primeros vehículos que iniciaran el proceso de desintegración, serán los que hayan perdido su vida útil, al momento del cierre financiero del contrato"*. Al realizar el llamado, bajo el concepto de "vencimiento de vida útil", existían propietarios que ya habían chatarrizados sus vehículos y habían obtenido la resolución de cancelación de matrícula, emitida por el DATT.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Las situaciones expuestas demuestran que, para realizar el pago, dentro del proceso de chatarrización existen unos filtros para evitar cualquier inconsistencia en su realización, con el control y seguimiento que realiza el Fondo Unificado de Desintegración y Operación FUDO,
2. Todos los vehículos a los cuales se les hace el reconocimiento del pago para su chatarrización se encuentran previamente, dentro del listado del decreto 1252 de 27 de septiembre de 2011.
3. Durante el desarrollo de la investigación, se determina que no existe daño patrimonial, y no se evidencia, dado los hechos manifestado por el quejoso una lesión del patrimonio público, por parte de Transcaribe y el DATT.

	Revisión	Aprobación
Nombre	MIGUEL TORRES MARRUGO	
Cargo	Director Técnico De Auditoria Fiscal	
Firma		
Nombre	German Hernández Osorio	
Cargo	Coordinador Sector Infraestructura y Medio Ambiente.	
Firma		
Proyecto		
Nombre	Elix Prasca Martínez	
Cargo	Técnico Administrativo	
Firma		
Fecha		